



14 SEP. 2023 AUTO No N° - 0404

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de agosto de 2023, la sociedad PROMOTORA LOTE PALMA REAL S.A.S. – NIT 901534638-9, con poder otorgado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT 860.531.315 – 3, presentó a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único aplicado al proyecto denominado "PALMA REAL II ETAPA" se localiza en suelo suburbano en la zona norte Corregimiento La Boquilla de la ciudad de Cartagena, Bolívar en el Sector Manzanillo Del Mar, predio identificado con Referencia Catastral: 00-01-0002-0809-801 y Matricula Inmobiliaria: 060-156354, al cual se le asignó el número de seguimiento VITAL 2300901711601623002, expediente COR-00117-23.

Que, revisados los requisitos mínimos de ley para poder avocar el trámite se determinó que este cumpliera con la totalidad de ellos, aportando el comprobante de pago de los servicios de evaluación por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES pesos M/Cte. (\$2,465,403.00).

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación, la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital COR-00117-23.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal Único presentado por la sociedad PROMOTORA LOTE PALMA REAL S.A.S. – NIT 901534638-9, con poder otorgado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT 860.531.315 – 3, presentó a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único aplicado al proyecto denominado "PALMA REAL II ETAPA" se localiza en suelo suburbano en la zona norte Corregimiento La Boquilla de la ciudad de Cartagena, Bolívar en el Sector Manzanillo Del Mar, predio identificado con Referencia Catastral: 00-01-0002-0809-801 y Matricula Inmobiliaria: 060-156354, al cual se le asignó el número de seguimiento VITAL 2300901711601623002, expediente COR-00117-23.



14 SEP. 2023

AUTO No. - 0404

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso solicitado y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el cual debe contener como mínimo la siguiente información (Art. 2.2.1.1.7.8. del decreto 1076 de 2015):

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- e) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Cartagena de Indias, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANIBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			